

DD1741499

04/2016



J.PABLO SAMANIEGO LOARTE
Notario
 Avd Los Playeros 25-2º
 Los Cristianos - Arona -
 38650-Santa Cruz de Tenerife -
 Tel 922 757124 Fax 922 752384

NÚMERO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE -----

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

En ARONA-LOS CRISTIANOS, mi residencia, a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. -

Ante mí, JUAN PABLO SAMANIEGO LOARTE, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias,

C O M P A R E C E N :

Los cónyuges, DON SAILESH LAKHWANI AMARNANI, nacido el 11/11/1975 en Casablanca (Marruecos) y DOÑA SUSHMA DEVJI SHEWAKRAMANI LAKHWANI, nacida el 02/12/1975 en República de Benín, Cotonou (África), mayores de edad, de nacionalidad española, casados bajo el régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales, empresario, vecinos de Adeje, provincia de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en 38660 calle Galicia, sin número, Urbanización La Pineda, Portal 6, K-2, y provistos de sus respectivos D.N.I./N.I.F., 21007119-T y 25737946-A. -----

INTERVIENEN. En su propio nombre y derecho.

IDENTIFICO a los señores comparecientes a través de sus documentos de identidad, constan de sus manifestaciones los datos personales. -----

IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES. - A requerimiento de los comparecientes, incorporo a esta matriz testimonio de los documentos en cuya virtud les identifico, que es reproducción fiel y exacta de sus originales, que he tenido a la vista, y que no serán trasladados a las copias que de la presente se expidan, para preservar su intimidad. -----

TIENEN A MI JUICIO, capacidad legal y legitimación necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, y a cuyo fin: -----

O T O R G A N :

PRIMERO. CONSTITUCION. Es voluntad de los comparecientes constituir en este acto una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominará "FARMA MIRACLE, SOCIEDAD LIMITADA". -----

Dicha Sociedad se regirá por su Ley especial, por las demás disposiciones generales y especiales que le sean aplicables, y por los siguientes Estatutos, que por su encargo he re-

04/2016



dactado yo el Notario, y aprueban los otorgan-
tes: -----

ESTATUTOS SOCIALES

DENOMONACION, OBJETO, DOMICILIO y DURACION: ----

Artículo 1º. Denominación. La sociedad se
denomina "FARMA MIRACLE, SOCIEDAD LIMITADA". -----

Artículo 2º. Objeto Social. La sociedad ten-
drá por objeto las siguientes actividades: -----

Como actividad principal: -----

1.- Comercio al por menor de productos far-
macéuticos en establecimientos especializados
(C.N.A.E., Clase 47.73). -----

Además podrá realizar las siguientes otras
actividades: -----

2.- Comercio al por menor de artículos médi-
cos y ortopédicos en establecimientos especia-
lizados (C.N.A.E., Clase 47.74). -----

3.- Comercio al por menor de productos cos-
méticos e higiénicos en establecimientos espe-
cializados (C.N.A.E., Clase 47.75). -----

4.- Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos (C.N.A.E., Clase 47.76). -----

5.- Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados (C.N.A.E., Clase 47.78). -----

6.- Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas (C.N.A.E., División 46). -----

7.- Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas (C.N.A.E., División 47). -----

8.- Transporte terrestre y por tubería (C.N.A.E., División 49). -----

9.- Transporte marítimo y por vías navegables interiores (C.N.A.E., División 50). -----

10.- Transporte aéreo (C.N.A.E., División 51). -----

11.- Almacenamiento y actividades anexas al transporte (C.N.A.E., División 52). -----

12.- Telecomunicaciones (C.N.A.E., División 61). -----

13.- Actividades inmobiliarias (C.N.A.E.,

04/2016



División 68). -----

14.- Investigación y desarrollo (C.N.A.E.,

División 72). -----

15.- Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (C.N.A.E., División 74). ---

16.- Actividades de alquiler (C.N.A.E., División 77). -----

17.- Educación (C.N.A.E., División 85). ----

18.- Actividades sanitarias (C.N.A.E., División 86). -----

19.- Asistencia en establecimientos residenciales (C.N.A.E., División 87). -----

20.- Actividades de servicios sociales sin alojamiento (C.N.A.E., División 88). -----

21.- Otros servicios personales (C.N.A.E., División 96). -----

Dichas actividades podrán realizarse directamente o en representación y por cuenta de terceros, o mediante interconexión o participación en otras empresas de objeto análogo o com-

plementario al suyo. -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hallan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

Si cualquiera de las actividades contempladas en el objeto social son propias de una sociedad profesional ha de entenderse que la sociedad actúa como mera intermediaria en dichas actividades. -----

La específica enunciación de las actividades que constituyen los fines sociales, no implican en forma alguna la obligación de su ejercicio, conjunto o simultáneo, sino que, en todo momen-

DD1741496

04/2016



to y atendidas las circunstancias, se desenvolverán durante el tiempo y en la forma que acuerde el órgano de administración. -----

El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, total o parcialmente, ya directamente ya indirectamente incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido. -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la normativa aplicable exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. -----

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de

que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

Para el cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar pudiendo actuar en el Tráfico Jurídico, mediante su Órgano de Administración. -----

Si cualquiera de las actividades contempladas en el objeto social son propias de una sociedad profesional ha de entenderse que la sociedad actúa como mera intermediaria en dichas actividades. -----

Artículo 3°. Domicilio social. Fija su domicilio social en la calle Lisboa, sin número, Centro Comercial Gran Sur, local número 26, 38660 Costa Adeje-Playas de Fañabé, del término municipal de Adeje, provincia de Santa Cruz de Tenerife y tiene nacionalidad española. -----

El órgano de administración podrá, sin acuerdo de la Junta General, cambiar el domicilio social, pero dentro del mismo término municipal, así como establecer, suprimir o trasladar las sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y depósitos donde tenga por convenien-

04/2016



te, en cualquier punto de o fuera de España. -----

Artículo 4°. Duración. La duración es indefinida. Comienza sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES: -----

Artículo 5°. Capital social. El capital social es de SEIS MIL DOS EUROS (€ 6.002), dividido en CIEN participaciones de sesenta euros y dos céntimos (€ 60,02) nominales cada una, numeradas del UNO al CIEN (1 al 100), ambas inclusive. -----

Artículo 6°. Transmisión inter-vivos de participaciones. -----

A. Las participaciones sociales se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, a otros socios, o a cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de socios o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente. -----

B. a) El socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones sociales a personas distintas de las enumeradas deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración con expresión del número de participaciones que desea transmitir, la identidad del adquirente, el negocio jurídico transmisivo, el precio o contraprestación, en su caso, y demás condiciones de la pretendida transmisión. El órgano administrador lo notificará a los demás socios en el plazo máximo de quince días. Los socios tendrán derecho de adquisición preferente durante los quince días siguientes a la recepción de la notificación dicha y, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán éstas entre ellos en proporción a las participaciones que ya tenían. -----

b) El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio **acrecerá** a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al número de las participaciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su demanda. A

04/2016



tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al órgano de administración el número máximo de participaciones que desean adquirir. -----

c) El Órgano de Administración comunicará inmediatamente al socio transmitente quien o quienes de los socios ejercitan el derecho de adquisición preferente, y cuantas participaciones desean adquirir. Esta transmisión se efectuará en el plazo de quince días desde que el socio transmitente reciba la notificación. -----

d) Para el ejercicio del derecho de adquisición, cualquiera que sea el título transmisivo propuesto por el socio, el valor de las participaciones será fijado en caso de discrepancia, por el Auditor de cuentas de la Sociedad y en su defecto por el Auditor designado por el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad, a solicitud de los interesados, y cuyos honorarios serán satisfechos por la Sociedad. Salvo

acuerdo entre transmitente y adquirentes, el valor de las participaciones será abonado por el adquirente al transmitente en metálico y al contado. -----

e) No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento suscrito por todos los socios, en el que se fijare un valor de las participaciones, por un plazo que no sea superior a un año, este será el valor que rija para la adquisición. Este plazo se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si ningún socio expresare su voluntad en contra durante su vigencia. -----

f) En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el transmitente podrá optar entre acceder a las pretensiones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de éstas a la persona y en las condiciones ofrecidas, lo que notificará al Órgano Administrador, en el plazo de

04/2016



quince días, desde que reciba la propuesta adquisitiva de los socios, a que se refiere el apartado c). -----

g) Esta transmisión a favor de extraños se realizará por el socio en plazo de un mes desde que haya recibido la notificación de la Sociedad en la que se especifique cuantas participaciones puede transmitir por no haber ejercitado los demás socios su derecho de adquisición preferente. Si así no lo hiciere, caducará su derecho a transmitir y deberá nuevamente comunicar su propósito al Órgano administrador de la Sociedad en la forma y con los efectos antes establecidos. -----

C.- En caso de **transmisión forzosa de participaciones** se aplicarán las normas del artículo 109 de la **Ley de Sociedades de Capital**, y sin que en tal caso, en cuanto al valor de las participaciones, rija el valor fijado en el documento a que se refiere anteriormente en el

apartado e) de la letra B) precedente. En tales casos la propia sociedad, en defecto de socios que deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por éstos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor. -----

D. Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo. -----

Artículo 7°. Transmisión mortis-causa de participaciones. En caso de transmisión de participaciones sociales por sucesión hereditaria a persona que no sea socio, cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de socio, el adquirente lo notificará al órgano administrador en la forma y a los efectos recogidos en el artículo 6° precedente. Si ningún socio desee adquirir las participaciones sociales, el adquirente por título mortis causa adquirirá definitiva e irrevocablemente las participaciones

04/2016



y la consiguiente cualidad de socio. En todo caso la valoración de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital, el precio se pagará al contado y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. -----

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: -----

Artículo 8°. Son Organos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL de SOCIOS, como órgano soberano; y el ORGANO DE ADMINISTRACION, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma. -----

A. LA JUNTA GENERAL. -----

Artículo 9°. Convocatoria de las Junta Generales. Las Juntas Generales serán convocadas por el Organo de Administración, y en su caso por los liquidadores, mediante: -----

Carta certificada con acuse de recibo al do-

micilio designado al efecto que o el que para cada socio figure en el Libro registro de socios. -----

Se entenderá también debidamente convocado el socio que así lo comunique expresamente a la Sociedad expresando la fecha de la celebración de la Junta. -----

Será válida la celebración de JUNTA GENERAL UNIVERSAL, cuando estando presente todos los socios, decidan por acuerdo unánime celebrarla. Dicha Junta tendrá competencia para tratar cualquier asunto. -----

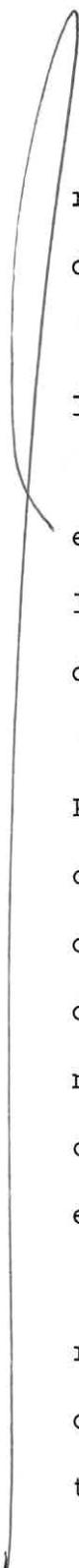
Artículo 10°. Mesa de la Junta General. Las Juntas generales serán presididas en sus respectivos casos: -----

a) Por el Administrador Unico, si lo hubiere. La Junta por mayoría simple podrá nombrar un Secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a públicos los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Unico. -----

b) Por el Administrador de más edad, si fue-

DD1741491

04/2016



ren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario, el Administrador de menor edad. ----

c) Por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, si existiere. -----

d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. -----

Artículo 11º. Deliberación y votación. El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. -----

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones so-

ciales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco. -----

Por excepción a lo dispuesto anteriormente:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría calificada, requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. -----

b). La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital y la exclusión de socios, será lo dispuesto en la **Ley de Sociedades de Capital**. -----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. En caso de usufructo de participaciones el derecho de voto corresponderá al usufructuario. -----

Los partícipes pueden hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación ha de conferirse en documento publico o por escrito, y con carácter especial para cada Junta. --

B. ORGANO DE ADMINISTRACION: -----

04/2016



Artículo 12°.- Modo de organizar la administración. La Administración de la Sociedad se podrá confiar: -----

a).- A un Administrador Único. -----

b).- A **dos** como mínimo o a **cuatro** como máximo administradores que actúen **solidariamente**. -

c).- A dos como mínimo o a siete como máximo administradores conjuntos, que ejercerán el poder de representación por actuación de **dos** cualesquiera de ellos. -----

d) A un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres personas o un máximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrán también nombrar uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios, y podrá nombrar uno o mas Consejeros Delegados. El Secretario podrá ser no-consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, y se-

rá convocado por el Presidente de dicho Consejo mediante **carta certificada** con **ocho** días de antelación del mismo al domicilio indicado en la escritura de nombramiento como consejero. Se entenderá validamente constituido cuando asistan, presentes o representados mas de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad. -----

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración también podrán convocarlo, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación estatutaria. -----

No podrán integrar el órgano de administración personas incursoas en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas la Ley 12/1.995 y las Leyes 7/84 y 14/95, ambas

DD1741489

04/2016



de la Comunidad Autónoma de Madrid y otras específicas de las Comunidades Autónomas. -----

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delgado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto algo hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Artículo 13º. Duración y retribución del cargo. La duración del cargo de Administrador, único, varios o Consejero, es **indefinida**. -----

RETRIBUCIÓN.- Cualquiera que sea el Órgano de Administración que se decida para regir y administrar la sociedad será retribuido. Tendrán como remuneración la cantidad fija que establecerá la Junta General para cada ejercicio.

Siendo varios los administradores, la retri-

bución no tendrá que ser idéntica para todos ellos, pudiendo establecerse diferencias de remuneración en atención a las funciones realizadas. -----

Asimismo, los miembros del órgano de administración podrán desempeñar funciones distintas a las propias del Órgano de Administración percibiendo una retribución por ello. La retribución por estas funciones la establecerá la Junta General para cada ejercicio. -----

Artículo 14°. FACULTADES. El Organo de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades, Funcionarios, Centros, Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías, Direcciones Generales, Organismos, Servicios y Oficinas, tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales y ante personas jurídicas o individuales, tanto judicial como extrajudicialmente y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales. -----

A tal fin, además de los actos ordinarios de

DD1741488

04/2016



administración que exige el desempeño de los negocios, asuntos e intereses de la Sociedad, podrá el Órgano de Administración realizar toda clase de actos de obligación, administración, ordinaria o extraordinaria, disposición, y por tanto de enajenación, renuncia y gravamen, y de riguroso dominio, por medio de toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime convenientes, tanto con relación a bienes, muebles, inmuebles, acciones, valores y derechos de todas clases, y conferir y revocar poderes. -----

BALANCE, CUENTAS, BENEFICIOS. AUDITORIA: -----

Artículo 15°. Ejercicio social. El ejercicio social comenzará el primero de Enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá desde el otorgamiento de la escritura de constitución hasta el treinta y uno de diciembre

del mismo año. -----

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el Balance de la Sociedad, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de gestión, la Propuesta de Aplicación de resultados y la Memoria explicativa de las operaciones sociales. -----

Tales documentos podrán ser examinados por los socios en los quince días anteriores a la fecha en que debe necesariamente reunirse la Junta General para aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

Artículo 16°. Auditoria. Cuando la sociedad no reúna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a las normas de los artículos 263 y siguientes de la **Ley de Sociedades de Capital.** -----

DISOLUCION Y LIQUIDACION: -----

Artículo 17°. Disolución y liquidación. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas

04/2016



por la Junta general, y en su defecto por los miembros del Órgano de Administración si su número fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad. -----

ARBITRAJE: -----

Artículo 18°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el procedimiento de impugnación de acuerdos sociales a que se refiere el artículo 207 del TRLSC: -----

a.- Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o mas árbitros, en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de **Santa Cruz de Tenerife**, de conformidad con su Reglamento y Estatutos , a la que

se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. -----

b.- Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral. -----

c.- La Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de **Santa Cruz de Tenerife** no nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnadas y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. -----

d.- En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Corte, anteriormente reseñada fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos. -----

e.- Los socios, por sí y por la sociedad que

DD1741486

04/2016



constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.

=====

SEGUNDO. - CERTIFICACION DEL NOMBRE SOCIAL.-

Los aquí comparecientes manifiestan que la denominación social adoptada no es utilizada por ninguna otra sociedad lo que acreditan con el oportuno certificado del Registro Mercantil Central que se une a esta matriz y se reproducirá en sus copias. -----

TERCERO. LA SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO íntegro del capital social de SEIS MIL DOS EUROS (€ 6.002) se ha verificado mediante aportaciones en metálico a la Caja Social, según afirman de la forma siguiente: -----

a). DON SAILESH LAKHWANI AMARNANI, ha desembolsado TRES MIL UN EUROS (€ 3.001), adjudicándosele CINCUENTA PARTICIPACIONES SOCIALES, números UNO al CINCUENTA (1 al 50), ambas inclusive. -----

b). DOÑA SUSHMA DEVJI SHEWAKRAMANI LAKHWANI,
ha desembolsado TRES MIL UN EUROS (€ 3.001),
adjudicándosele CINCUENTA PARTICIPACIONES SO-
CIALES, números CINCUENTA Y UNO al CIEN (51 al
100), ambas inclusive. -----

Me acreditan la realidad de las aportaciones
dinerarias mediante certificado del depósito
del capital social de la Sociedad en Entidad
delegada del Banco de España, tal y como figura
en certificación bancaria que INCORPORO A ESTA
MATRIZ para que pase a formar parte integrante
de la misma. -----

CUARTO. JUNTA GENERAL. Los señores compare-
cientes, considerando este acto, como Primera
Junta General Universal de la Sociedad "FARMA
MIRACLE, SOCIEDAD LIMITADA", acuerdan con igual
criterio unánime establecer como Órgano de Ad-
ministración, al amparo de las opción prevista
en los Estatutos, el de DOS ADMINISTRADORES SO-
LIDARIOS, y designar para ocupar dicho cargo a
DON SAILESH LAKHWANI AMARNANI y DOÑA SUSHMA DE-
VJI SHEWAKRAMANI LAKHWANI, quienes aceptan el
cargo, prometiendo desempeñarlo bien y fielmen-
te, y manifestando no estar incurso en ninguna

04/2016



de las incompatibilidades legales vigentes, y especialmente la Ley 5/2006, de 10 de Abril Reguladora de los conflictos de interese de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y la Ley 3/1.997 de 8 de Mayo, ésta última de la Comunidad Autónoma Canaria. -----

QUINTO. COMIENZO DE LAS OPERACIONES. La Sociedad comenzará sus operaciones en el día de hoy, acordando los socios fundadores, por unanimidad, conferir mandato específico a la administración designada, de tal manera: -----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por la Administración social antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro. -----

b) Y que la Administración social se encuentra facultada expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

SEXTO. INSCRIPCION. De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes, solicitan expresamente que se inscriba esta escritura, en su caso parcialmente, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese, a juicio del Señor Registrador, de algún defecto que impida la inscripción de la misma, y en este caso, la extensión de nota, con expresión de las razones de denegación respecto de los extremos no inscritos. -----

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los comparecientes se facultan expresamente, para que cualquiera de ellos, in-

04/2016



distintamente, pueda proceder a subsanar la presente escritura en caso necesario hasta llegar a su completa inscripción en el Registro Mercantil. -----

SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO REGISTRAL: Los comparecientes, me requieren para que no remita copia autorizada electrónica de la presente a los efectos de obtener la inscripción de este instrumento público en el Registro de la Propiedad y/o Mercantil pertinente. -----

Advierto yo, el Notario, expresamente, de las consecuencias que ello conlleva. -----

OCTAVO.- Yo, el Notario, hago constar, que en relación al Art. 4 de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se otorgará ante mí, la correspondiente **ACTA DE MANIFESTACIONES** en el día hoy, con el número siguiente al presente de protocolo. -----

NOVENO.- Yo el Notario, solicitaré el C.I.F.

provisional, que incorporaré a la primera copia que de la presente se libre. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Así lo dicen y otorgan, una vez hechas por mí las oportunas reservas y advertencias legales, especial y expresamente las de carácter fiscal, y la de la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Mercantil. -----

PROTECCIÓN DE DATOS. El (los) compareciente(s) e interviniente(s), quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros existentes en esta Notaría, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, cuya finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial, así como la gestión y registro de las obligaciones en materia de blanqueo de capitales, especialmente las relativas a conservación de documentos de identidad de personas físicas, por lo que su aportación es obligatoria. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría au-

DD1741483

04/2016



torizante, sita en la Avenida Los Playeros (antigua General Franco), número 25, Edificio Plaza, segunda planta, 38650 Los Cristianos, del término municipal de Arona, provincia de Santa Cruz de Tenerife. El Notario responsable de tales ficheros es el autorizante de este instrumento público, o en su caso, el sustituto o sucesor. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. -----

Permito a los comparecientes, por su elección, la lectura de esta escritura, advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; manifiestan, después de preguntarles expresamente, haber quedado debidamente informados y no tener dudas sobre el contenido de la presente escritura; enterados, según dicen, por la lectura que han efectuado y por mis explica-

ciones verbales la encuentran conforme, hacen constar que prestan libremente su consentimiento, la otorgan y firman conmigo. -----

Y la autorizo yo, el Notario, que de su contenido, de **que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad informada de los otorgantes**, y de todo lo demás consignado en este Instrumento Público, redactado sobre DIECISIETE folios de papel timbrado para uso exclusivo en documentos notariales, de la serie 04/2016, distinguido con los números: DD1736638 y sus dieciséis siguientes en orden correlativo de numeración, doy fe. -----

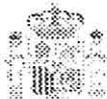
Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: Juan Pablo Samaniego Loarte. Está el sello de la Notaría. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



DD1741482

04/2016

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONESPRINCIPE DE VERGARA, 94
TELEF. 902 884 442
28006 MADRID

CERTIFICACION N°. 16182294

DON José Ramón Iván Fernández Mariño , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. SAILESH, LAKHWANI AMARNANI,
en solicitud presentada al Diario con fecha 23/11/2016, asiento 16185753,

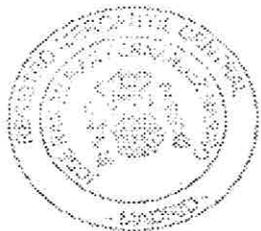
CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

FARMA MIRACLE, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticuatro de Noviembre de Dos Mil Dieciséis.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

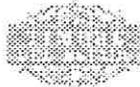


DD1741481

04/2016

04/2016

04/2016



DD1736655

04/2016



Servicio Telemático de Solicitud de NIF del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT 2016C3672410431S

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agencia tributaria.es)...

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

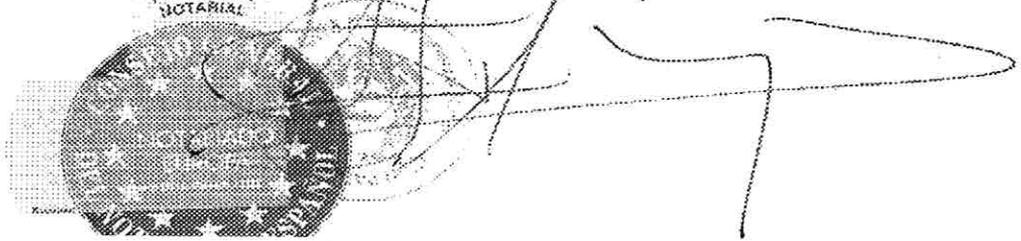
NIF Provisional B76724129

Table with 2 columns: Field (Fecha de expedición del NIF Provisional, Razón o denominación social, etc.) and Value (23/12/2016, FARMA MIRACLE SL, LISBOA, 0 26 - 38660 Adeje, etc.)

Yo, Juan Pablo Samaniego Loarte, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en Arona, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT...

En Arona, a 23 de Diciembre de 2016.

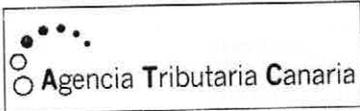
FE PÚBLICA NOTARIAL



ES PRIMERA COPIA de su original, que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para LA ENTIDAD CONSTITUIDA, en DIECINUEVE folios timbrados de papel exclusivo notarial, el presente y los DIECIOCHO anteriores correlativos en orden. En LOS CRISTIANOS - ARONA, EL DÍA DE SU OTORGAMIENTO; DOY FE. -----



Bases: 6.002
 Números: 2.1.4.1.4.2.7.6
 Derechos: 314,06



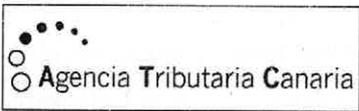
Lugar y fecha: , 04 de Enero de 2017
 Documento:

Núm. de presentación: 20170000005455

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su p según validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina par comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean proceder

6000275072872	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---



Se solicita al Registrador de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles que efect **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que bienes y derechos transmitidos quedarán afect a la responsabilidad del pago de las cantidad liquidadas o no, correspondientes a los tributos q graven tales transmisiones o adquisiciones, como cuando se hayan acogido a algún benefi fiscal cuya definitiva efectividad dependa c cumplimiento de ulteriores requisitos.



REGISTRO MERCANTIL Y DE
BIENES MUEBLES I y II
DE TENERIFE

Registro Mercantil de Tenerife

c/ Almirante Díaz Pimienta nº6, Edificio Estrella Polar - 38005 SANTA CRUZ DE
TENERIFE

FARMA MIRACLE SL

DOCUMENTO: 1/2017/401,0 **ASIENTO:** 70/297 **DE FECHA:** 18/01/2017

Andrés Barettino Coloma, Registrador Mercantil de Registro Mercantil de Tenerife, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 3481

LIBRO : 0

FOLIO : 114

HOJA : TF-58420

INSCRIP.: 1

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

FACTURA: M2/2017/1132

SANTA CRUZ DE TENERIFE, 25 de Enero de 2017

EL REGISTRADOR



R.D. 16/2011: Base: 6.002,00. Nº Arancel: 1,5,7,13,20,21,23,24,25. Honorarios (Sin I.V.A.): 106,76

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1996; BOE de 27/02/1996).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Pharmaceuticals Division
TENERIFE
PARMAMARQUE S.L.

DOCUMENTO: 1207FACTO ASISTENTE: 10207 DE FECHA: 16/01/2017
LIBRO: 0
FOLIO: 174



El Registrador Mercantil de Tenerife, en virtud de la información recibida de la persona nombrada a que se refieren las anteriores declaraciones, ha verificado que el contenido de las mismas es veraz y conforme a lo que consta en el Registro Mercantil.



FACTURA: MONDIALES
SANTA CRUZ DE TENERIFE, 25 de Enero de 2017

El Registrador Mercantil de Tenerife, en virtud de la información recibida de la persona nombrada a que se refieren las anteriores declaraciones, ha verificado que el contenido de las mismas es veraz y conforme a lo que consta en el Registro Mercantil.